



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 15 DE ENERO DE 2004

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Reglamento Interior.

Directorio



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca

Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Río Verde, S.L.P.

Organismo Operador Paramunicipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Reglamento Interior del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Río Verde S.L.P. (SASAR)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

CAPITULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO VII NORMAS COMUNES PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO X DEL CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO XI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR EL ORGANISMO

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

Reglamento Interior del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Río Verde S.L.P. (SASAR)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 114 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y artículos 22 fracción XII, 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 2º.- La prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Río Verde, S.L.P. (SASAR), de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- El Organismo, recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal en el Municipio, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

ARTICULO 4º.- El Organismo, podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, y la obtención de financiamiento de conformidad con el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 5º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Organismo: Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Río Verde, S.L.P.

Ejercicio: el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Trimestre: El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año, según corresponda.

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6º.- Para el desempeño de sus funciones, El Organismo tendrá a su cargo:

- I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación a los mismos;
- II. Realizar por sí o a través de terceros, a los que se les concionen o con quien se celebre contrato de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. Realizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios públicos;
- IV. Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, elaborando y actualizando periódicamente el Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- V. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- VIII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación fiscal aplicable;
- IX. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- X. Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del presente reglamento;
- XI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;
- XIII. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intra domiciliaria;
- XIV. Procurar la selección profesional del personal directivo tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley;
- XVI. Cobrar los derechos por los servicios públicos que preste, en los términos de la Ley;
- XVII. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en el Capítulo Cuarto de Título Tercero de la Ley ;
- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas, de la Ley, y del presente reglamento.
- XX. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a la Ley y al presente reglamento;
- XXI. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos;
- XXII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores del Organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XXIII. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del Organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXIV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXV. Elaborar los estados financieros del Organismo;
- XXVI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a hacer eficiente la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- XXVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;
- XXVIII. Establecer las cuotas y tarifas en términos de la Ley;
- XXIX. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;
- XXX. Realizar todas las acciones que se requieran directa o in-

directamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XXXI. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 7º- El patrimonio del Organismo Operador estará constituido por:

I. Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del municipio, mismo que autorizará el ayuntamiento para aportarlo como patrimonio inicial del Organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IV. Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del Organismo;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, y

VIII. Los ingresos que por cualquier forma obtenga independientemente de los señalados en la fracción III precedente.

Los bienes del Organismo directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del Organismo destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se considerarán bienes del dominio público municipal.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8º. - El Organismo contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General.
- III. Un Consejo Consultivo
- IV. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTICULO 9º. - La Junta de Gobierno se integrará con:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Regidor de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento;
- III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua, y
- IV. Tres representantes del Consejo Consultivo del Organismo, uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del presente reglamento, debiendo uno, representar, preferentemente, a los usuarios domésticos; otro a los comerciantes y prestadores de servicios; y el último a los industriales.

El Director General del Organismo fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II. Aprobar en su caso, el proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

III. Establecer las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley;

IV. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos y reuso someta a su consideración el Director General;

V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VI. Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII. Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, conforme a la propuesta formulada por el Director General, en el mes de noviembre de cada año;

VIII. Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

IX. Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del Organismo;

X. Examinar trimestralmente y en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y podrá ordenar su publicación en los estrados del Organismo, y en el diario local de mayor circulación, si se considera conveniente;

XI. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previa celebración de los convenios respectivos por los municipios de que se trate, en los términos de la Ley, para que el Organismo Operador se convierta en intermunicipal;

XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XIII. Nombrar y remover por causa justificada al Director General del Organismo;

XIV. Constituirse en Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública en los términos de los montos y la leyes respectivas; y

XV. Las demás que le asigne la Ley, el presente reglamento y la legislación aplicable.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y el Representante de la Comisión Estatal del Agua.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuando las convoque el Presidente Municipal, el Director General o a falta de éstos, las tres cuartas partes de los miembros.

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se clasifican en:

a) Ordinarias: Las que se celebrarán trimestralmente durante el ejercicio en la última semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante el cual se convocará a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación, y donde invariablemente se tratará lo relativo a los estados financieros e informes que presente el Director General, la correspondencia y los Asuntos Generales incluidos con anterioridad.

b) Extraordinarias: Las que se celebrarán en cualquier tiempo, cuando alguna circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión un orden del día en donde sólo se tratarán los puntos para los cuales fueran convocados, éste se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con 24 horas de anticipación; y

c) Solemnes: Cuando así lo determine la Junta de Gobierno y el presente reglamento.

Adicionalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar a las sesiones, a otros representantes de dependencias federales, estatales o municipales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, éstos tendrán voz mas no voto.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en el salón de sesiones del Organismo, a menos que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

ARTICULO 13.- Dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir y presidir con derecho a voz y voto las Sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada y hacer la declaratoria de validez usando la frase «Declaro válida la Sesión».

III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día.

IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Junta de Gobierno, en el orden que lo soliciten.

V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, y en el caso de votaciones tendrá voto de calidad en caso de empate.

VI. Observar y hacer que los demás miembros de la Junta de Gobierno guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes.

VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes de la Junta de Gobierno y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión, utilizando los medios de apremio si fuera necesario.

VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto.

IX. Citar a Sesión Ordinaria, Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

X. Citar a los funcionarios que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.

XI. Ordenar que los acuerdos aprobados en la Junta de Gobierno, se comuniquen oportunamente a quien corresponda, y

XII. Cerrar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «Clausuro la Sesión».

ARTICULO 14.- Dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión de la Junta de Gobierno, participando con voz y voto.

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.

III. Guardar el orden y respeto a los miembros de la Junta de Gobierno y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, y

V. Proporcionar a la Junta de Gobierno todos los informes o dictámenes que les requieran sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo, fungirá como un auxiliar de los órganos de Gobierno del Organismo, su objeto se reduce a lo establecido en el artículo 26 de la Ley. Estará integrado por seis representantes de organizaciones civiles, debidamente registradas y que no estén ligadas a partidos políticos, dependencias gubernamentales u organizaciones sindicales; y un representante de las comunidades rurales en las que su sistema de agua potable sea administrado y operado por el Organismo, quedando integrado por 7 representantes:

Las organizaciones civiles representadas en el Consejo Consultivo serán las siguientes:

- El Colegio de Contadores Públicos de Rioverde, S.L.P., A.C.
- El Colegio Médico de Rioverde y Zona Media A.C.
- La Asociación de Arquitectos de Rioverde, A.C. Delegación Zona Media Colegio de Arq., S.L.P.
- El Centro Empresarial de S.L.P., S.P., Delegación Rioverde
- El Club de Leones de Rioverde, A.C.
- El Club Rotario de Rioverde A.C.

En el caso, que una o hasta tres organizaciones no deseen tener representación en el Consejo Consultivo, será necesario que el Presidente o representante legal de las organizaciones referidas en este párrafo, lo notifique por escrito. En este caso, el Consejo Consultivo se conformará con los cuatro representantes de las organizaciones restantes y en su primera sesión ellos decidirán por mayoría absoluta, que organizaciones invitarán para complementar los siete miembros del Consejo Consultivo las cuales deberán cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo primero de este artículo.

En el caso, que mas de tres organizaciones no deseen tener representación en el Consejo Consultivo, será necesario que el Presidente o representante legal de las organizaciones referidas en este párrafo, lo notifique por escrito. En este caso, la Junta de Gobierno determinará las organizaciones que invitará para complementar los siete miembros del Consejo Consultivo, las cuales deberán cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo primero de este artículo,

ARTICULO 16.- Para la integración del Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno, girará invitación a las organizaciones enlistadas en el artículo anterior, con una antelación no menor a cuarenta y cinco días naturales al término del periodo del Consejo Consultivo vigente, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la recepción de la citada invitación, entreguen los nombramientos de sus representantes propietario y suplente que se integrarán al Consejo Consultivo. Dichos nombramientos deberán estar avalados con copia certificada del acta de asamblea de la organización respectiva donde esté asentada la elección por la mayoría de sus miembros.

Para el caso de los representantes de las comunidades, se girarán invitación a los comités de agua potable o en su defecto a las autoridades ejidales de las comunidades referidas en el artículo anterior, bajo los mismos términos y tiempos que para las organizaciones civiles, a efecto que, nombren un representante por cada comunidad. Dichos nombramientos deberán estar avalados por copia certificada de su respectiva acta de asamblea. En un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la recepción de estos nombramientos, la Junta de Gobierno llevará a cabo una reunión con los representantes de comunidades, para que los mismos representantes por mayoría de votos elijan un titular y un suplente para conformar el Consejo Consultivo.

ARTICULO 17.- Los miembros del Consejo Consultivo, propietarios y suplentes durarán en su cargo dos años sin posibilidades de ser reelectos o ratificados para un periodo inmediato posterior, ya sea por la misma organización u otra diferente. Estos cargos se desempeñarán de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTICULO 18.- La Junta de Gobierno, al término del periodo del Consejo Consultivo saliente y en sesión solemne, instalará a los integrantes del Consejo Consultivo entrante. En esta sesión, los siete miembros del Consejo elegirán por mayoría de votos a su Presidente, Secretario y a dos representantes ante la Junta de Gobierno, para dar cumplimiento al artículo 9 fracción IV del presente reglamento. Estos cargos tendrán una duración de dos años sin posibilidad de reelección.

El Organismo proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, cuidando que sesione en la forma y términos que mencione el presente reglamento. Las sesiones deberán celebrarse en las instalaciones del Organismo.

ARTICULO 19.- Los representantes suplentes del Consejo Consultivo, entrarán en funciones ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del propietario respectivo, siempre y cuando las sesiones se hayan llevado a cabo .

El Presidente del Consejo Consultivo, o en su defecto el Presidente de la Junta de Gobierno, convocará al suplente respectivo para que asuma la función de propietario ante el supuesto del párrafo anterior. Si el propietario a sustituir es integrante de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo en la misma sesión elegirá al nuevo integrante de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 20.- El Consejo Consultivo celebrará sus sesiones una vez por trimestre cuando las convoque el Presidente del Consejo o a falta de éste por cuatro de sus miembros.

ARTICULO 21.- Las sesiones del Consejo Consultivo se clasifican en:

- a) Ordinarias: Las que se celebrarán debiendo cumplir con el quórum establecido en el artículo siguiente, en forma trimestral durante el ejercicio en la penúltima semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante el cual se convocará a los miembros del Consejo Consultivo y se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con 72 horas de anticipación, y

donde invariablemente se tratará lo relativo a los informes del Organismo correspondientes al trimestre, la correspondencia y los Asuntos Generales incluidos en el orden del día.

d) Extraordinarias: Las que se celebrarán en cualquier tiempo debiendo cumplir con el quórum establecido en el artículo siguiente, cuando alguna circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión una orden del día en donde solo se tratarán los puntos para los cuales fueran convocados, esta se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno, con por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 22.- Habrá quórum, cuando concurren más de la mitad de los integrantes del Consejo Consultivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En el caso de que no se cumpla con el quórum establecido, se convocará a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, en un lapso no mayor de siete días, para lo cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asistan.

ARTICULO 23.- Adicionalmente a los integrantes del Consejo Consultivo, se podrá invitar a las sesiones a otros representantes de dependencias federales, estatales o municipales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, estos tendrán voz mas no voto.

ARTÍCULO 24.- Dentro de las sesiones del Consejo Consultivo, su Presidente contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Consejo Consultivo para presidirlas.

II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada y hacer la declaratoria de validez usando la frase «Declaro valida la Sesión»

III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día.

IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Consultivo, en el orden que lo soliciten.

V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación

VI. Observar y hacer que los demás miembros del Consejo Consultivo guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes.

VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Consejo Consultivo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión, utilizando los medios de apremio si fuera necesario.

VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto.

IX. Citar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

X. Citar a los funcionarios que estime conveniente, para que con-

curran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera. XI. Ordenar que los acuerdos aprobados en el Consejo Consultivo, se comuniquen oportunamente a quien corresponda, y

XII. Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «Clausuro la Sesión».

ARTÍCULO 25.- Dentro de las sesiones del Consejo Consultivo, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Consejo Consultivo, participando con voz y voto.

II. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo Consultivo y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, y

V. Proporcionar a el Consejo Consultivo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

ARTÍCULO 26.- Para el auxilio del Presidente del Consejo, en la primer sesión del Consejo se designará de entre sus miembros a un secretario que tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas,

II. Levantar una minuta de cada sesión,

III. Notificar oportunamente a quien corresponda, los acuerdos del Consejo Consultivo; y

IV. Las que le asigne el Consejo Consultivo y el Presidente del mismo.

ARTICULO 27.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I. Hacer participe a los usuarios en la gestión del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II. Opinar sobre los resultados del organismo;

III. Proponer los mecanismos financieros o crediticios;

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo, y

V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO VII NORMAS COMUNES PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 28.- El Presidente de la sesión deberá conducir la

discusión de las misma, informando al pleno lo que se estime pertinente.

ARTICULO 29.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del pleno, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente y en la apertura de la sesión se aprobará por el pleno, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTICULO 30.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros que deseen hacerlo. El Presidente concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia los participantes.

ARTICULO 31.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro o funcionario que comparezca, podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al pleno.

ARTICULO 32.- El miembro que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, de lo contrario, el punto se tendrá por no presentado.

ARTICULO 33.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 34.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de hacer alusiones de tipo personal que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose en todo momento con orden y respeto, sin atacar la moral y los derechos de terceros.

ARTICULO 35.- El Presidente dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier miembro que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTICULO 36.- El Presidente, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 37.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 38.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 39.- El Presidente, al estimarlo procedente, otorga-

ra el uso de la palabra a dos participantes a favor del dictamen y dos en contra, podrá preguntar al pleno si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma; en caso contrario se repetirá el procedimiento hasta que el asunto quede suficientemente discutido.

Las votaciones serán de tres clases:

a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del pleno, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio pleno.

ARTICULO 41.- La adopción o revocación de los acuerdos será tomada por mayoría simple.

ARTICULO 42.- Si alguno de los miembros tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá manifestarlo y se ausentará de la sala, durante la resolución del mismo.

ARTICULO 43.- El miembro que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 44.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del pleno no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio pleno.

ARTICULO 45.- La infracción a lo dispuesto en el presente capítulo, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos del presente reglamento y a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

ARTICULO 46.- El Director General del Organismo deberá ser ciudadano mexicano, y deberá contar preferentemente, con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia del agua, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo

a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, la propuesta del programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, en el mes de noviembre.

V. Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno las cuotas o tarifas que tenga que cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios públicos; y, una vez aprobadas, mandar publicarlas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

VI. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la Ley, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XI. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta;

XIV. Rendir al Gobierno Municipal el informe anual por escrito de las actividades del organismo, en el mes de enero de cada año, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de su Junta de Gobierno; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo; en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVI. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XIX. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;

XX. Nombrar y remover al personal del organismo debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;

XXI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público;

XXII. Presentar a la Junta de Gobierno para los efectos del artículo 10 fracción X los informes trimestrales y anuales sobre los resultados del organismo;

XXIII. Suscribir de manera mancomunada con el Gerente Administrativo, los títulos de crédito que emita el organismo, así como todos aquellos documentos que se requieran para el manejo de cuentas bancarias;

XXIV. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 47.- El Director General durará en el cargo un periodo de tres años; al término del periodo podrá ser ratificado en su cargo si así lo determina la Junta de Gobierno.

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 48.- La Dirección del Organismo se apoyara en dos gerencias:

- a) Gerencia Operativa, y
- b) Gerencia Administrativa

ARTICULO 49.- La Gerencia Operativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, construir, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- II. Estudiar y dictaminar lo conducente sobre la calidad del agua y sus probables usos;

III. Estudiar y dictaminar la factibilidad de proporcionar el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que soliciten los particulares y los fraccionamientos del área geográfica en los términos de la Ley.

IV. En coordinación con la Gerencia Administrativa, realizar los estudios técnicos de las tarifas y cuotas para presentarlos al director:

V. Participar con la Gerencia Administrativa en la formulación del presupuesto anual de egresos;

VI. Coordinar la realización de estudios para detectar la problemática actual y la demanda de servicios a cargo del organismo, el establecimiento de precios unitarios de las obras, así como proponer al director, la contratación de servicios técnicos que sean requeridos por el organismo;

VII. En coordinación con la Gerencia Administrativa, elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado a cargo del organismo;

VIII. Apoyar a la Gerencia Administrativa en la elaboración y/o actualización en su caso, de los proyectos de manuales de organización, descripción de puestos y procedimientos de los departamentos a su cargo para su análisis y aprobación por la Dirección General;

IX. Validar la información técnica que presenten las autoridades competentes, al realizar cualquier obra o al obtener datos estadísticos para las mismas;

X. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y/o el Director.

ARTICULO 50.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior, la gerencia operativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Mantenimiento;
- b) Departamento de Planeación, Operación y Construcción.

ARTICULO 51.- La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener y Actualizar el patrimonio del organismo.
- II. Entregar a la Dirección General a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la propuesta de las cuotas y tarifas vigentes para el siguiente ejercicio fiscal.
- III. Entregar a la Dirección General a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, la propuesta de los presupuestos de ingresos y egresos del organismo.
- IV. Apoyar al Director en la obtención y aplicación de los recursos económicos, así como en la prestación de servicios administrativos que en general requiera el organismo para la realización de sus programas.
- V. Adquirir los materiales y suministros que requieran los diferentes departamentos y áreas del organismo que hayan sido aprobadas por el director en los términos de la ley respectiva. Cuando estos materiales sean para la realización de alguna

obra cuyo costo sea de los establecidos por el Congreso del Estado mediante decreto, deberá someterse su aprobación a la Junta de Gobierno, quien hará las veces de comité de adquisiciones en los términos de la ley respectiva;

VI. En los términos de la fracción XIV del artículo sexto del presente reglamento, contratar los servicios profesionales o técnicos que requiera la función de los diferentes departamentos del organismo que hayan sido aprobados por el director;

VII. Seleccionar, reclutar y contratar los recursos humanos que sean autorizados por el director del organismo, cuidando que se implementen los cursos de capacitación que se requieran para el mejor desempeño de las funciones propias del personal;

VIII. Elaborar o actualizar conjuntamente con las demás áreas del organismo, los manuales de organización, procedimientos y descripción de puestos;

IX. Elaborar y presentar al director del organismo, los estados financieros del mes;

X. Coordinar la realización de auditorías y revisiones periódicas al organismo, en coordinación con el Contralor Interno;

XI. Llevar la contabilidad general del organismo y establecer las medidas de registro y control para asegurar que los recursos económicos provenientes no se desvíen hacia otros propósitos que no sean los propios de su función específica;

XII. Validar la información financiera y presupuestal que presenten las autoridades competentes, al realizar cualquier obra o al obtener datos estadísticos para las mismas;

XIII. Manejar bajo la supervisión del Director General, su patrimonio inmobiliario y la inversión de capitales y sus rendimientos;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del organismo, vigilando su correcto registro, uso, conservación y mantenimiento;

XV. Implementar el sistema de control interno para el resguardo adecuado de los muebles e inmuebles propiedad del organismo;

XVI. Cobrar a los usuarios los derechos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y los demás conceptos que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno;

XVII. Suscribir de manera mancomunada con el Director General, los títulos de crédito que emita el organismo, así como todos aquellos documentos que se requieran para el manejo de cuentas bancarias; y

XVII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y/o el Director General.

ARTICULO 52.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior, la gerencia administrativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Información;
- b) Departamento de Recaudación;

- c) Departamento de Tesorería; y
- d) Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 53.- Serán obligaciones comunes a las gerencias del organismo las siguientes:

- a) Acordar con el director los asuntos de sus respectivas áreas e informarle de las actividades realizadas.
- b) Coordinarse entre sí para el mejor aprovechamiento y funcionamiento de los recursos materiales, recursos financieros y humanos del organismo.
- c) Presentar al director sus programas de trabajo y las necesidades de recursos materiales, financieros y humanos.
- e) Entregar sus informes administrativo y operativo con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno o la Dirección General.
- d) Coadyuvar en la presentación de los informes de la Dirección General ante la Junta de Gobierno y del Cabildo Municipal.

CAPITULO X DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 54.- El Control y Vigilancia del Organismo recaerá en el Contralor Interno del Gobierno Municipal, mismo que asistirá a todas las Sesiones del Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 55.- Corresponde al Contralor Interno las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar al veracidad y suficiencia de los Estados Financieros del organismo;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Entregar a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre que corresponda un informe a la Junta de Gobierno, del estado que guarde el Organismo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Dirección General y las Unidades del Organismo;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Las demás que determine la ley.

CAPITULO XI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR EL ORGANISMO

ARTICULO 56.- El Organismo solo realizara contratos a nombre de las personas físicas o morales propietarios del inmueble, responsabilizándose estos del pago de los servicios en los plazos establecidos por la Ley.

ARTICULO 57.- Para los efectos del artículo 76 de la Ley, serán requisitos para los propietarios o poseedores del inmueble que requiera los servicios de agua y/o drenaje los siguientes:

- I. Copia certificada del documento con el que acredite la propiedad del inmueble a proporcionar el servicio;
- II. Copia simple del pago al corriente del impuesto predial, para los contribuyentes del régimen Municipal, o su equivalente para los demás casos;
- III. Copia simple del permiso por obstrucción de vía pública expedido por el Departamento correspondiente del Gobierno Municipal;
- IV. Acondicionar el lugar de la instalación del medidor de acuerdo a especificaciones técnicas que determine el Organismo e informar al término de la ejecución de los trabajos.
- V. Presentar croquis que especifique domicilio en donde se proporcionará el servicio y las calles entre las cuales se ubica el mismo;
- VI. Especificar el uso que se le dará al servicio; domestico, comercial o industrial según sea el caso.

ARTICULO 58.- Los gastos generados por la instalación de un nuevo servicio, causados por adquisición e instalación de materiales, excavación de zanja, aterrado, compactación y reposición de concreto, correrán a cargo del usuario.

ARTICULO 59.- El Organismo en ningún caso se hará responsable por la tomas instaladas en lotes baldíos o inmuebles desocupados, por lo que las reparaciones o cambios de medidor serán a cargo del usuario.

CAPITULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 60.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de la Ley y del presente reglamento.

Los usuarios que utilicen el servicio de drenaje, sin contar con el servicio de agua potable, pagarán una tarifa por el uso de la red que se calculará bajo lineamientos técnicos y normativos específicos para cada caso, que establecerá el Organismo; debiendo estar asentado en el contrato respectivo.

ARTICULO 61.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo razonable que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Organismo.

ARTICULO 62.- El propietario de un predio responderá ante el Organismo por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley y del presente reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario asumirá los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, y éste deberá dar aviso al Organismo presentando copia certificada del

documento que acredite la posesión legal del predio.

ARTICULO 63.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, será medido de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el Organismo podrá optar por determinar los cargos en función de los consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

ARTICULO 64.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el Organismo, pagarán la parte proporcional al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.

ARTICULO 65.- Por cada derivación, el usuario pagará al Organismo el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

ARTICULO 66.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar los aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo.

Todos los usuarios del servicio de agua potable están obligados a utilizar de manera racional el agua, a participar en la promoción de la cultura del cuidado del agua y colaborar con los programas que se establezcan para este fin.

El Gobierno Municipal a través del departamento que éste determine, será el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

ARTICULO 67.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante un lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del Organismo, éste responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

ARTICULO 68.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I. Exigir al Organismo la prestación de éstos conforme a los niveles de calidad establecidos;

II. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el Organismo, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos.

III. Interponer los recursos y demás medios de defensa establecidos en la legislación aplicable, contra resoluciones y actos del Organismo cuando estimen que les causen alguna afectación

en su esfera de derechos;

IV. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;

V. Solicitar por escrito información sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario, siempre que acrediten el interés jurídico que les asiste;

VI. Ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos programados;

VII. Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos,

VIII. Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;

IX. Adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes para el mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los centros de población de las zonas rurales, debiendo el Organismo, prestar el apoyo necesario.

X. Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión, o con los que se pudieran celebrar contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios públicos o administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva, y

XI. Participar, a través del Consejo Consultivo, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del Organismo en los términos de la ley y del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 69.- En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este reglamento por los integrantes del Organismo, se impondrá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos respectivos.

ARTICULO 70.- Las relaciones de trabajo serán sancionadas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 71.- Contra los actos y resoluciones dictados por el Organismo, procederán los medios de defensa previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones vigentes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los casos no previstos en el presente reglamento, se deberá aplicar lo establecido por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás leyes aplicables en la materia.

TERCERO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE S.L.P. (S.A.S.A.R.), Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

SR. JOSE ANTONINO GARCIA MALDONADO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
(Rúbrica)

SRITA. LAURA MARGARITA LOPEZ GARCIA

REGIDORA DE LA COMISION DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

ING. JOSE DE JESÚS TRUJILLO NERI

REPRESENTANTE DE LA C.E.A.
(Rúbrica)

CP. LORENA TORRES HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica)

SR. FERNANDO MARCOS GARCIA BARRERA

VOCAL REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica)

ARQ. ENRIQUE LOREDO GARCIA

VOCAL REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
(Rúbrica)

ING. HUGO ALBERTO LIMÓN ROBLES

DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Rúbrica)